



Factura: 001-009-000062652



20221701046P01265

NOTARIO(A) HIROSHIMA NATHALI VILLALVA MIRANDA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO



Escritura N°:		20221701046P01265					
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		28 DE ABRIL DEL 2022, (17:30)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	0968599370001	ECUATORIA NA	CONTRATAN TE	PAREDES JULIO JOSE PRADO LUCIO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	PARQUES LOGISTICOS EFFITEK S.A.S.	REPRESENTADO POR	RUC	1792540747001	ECUATORIA NA	CONTRATISTA	JOSE RAFAEL ARCOS MORA
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			QUITUMBE		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20221701046P01265
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE ABRIL DEL 2022, (17:30)
OTORGA:	NOTARÍA CUADRAGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	

NOTARIO(A) HIROSHIMA NATHALI VILLALVA MIRANDA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO



Escritura N°: 20221701046P01265

Contrato de INVERSIÓN

QUE OTORGA

Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

A FAVOR DE:

compañía

PARQUES LOGÍSTICOS EFFITEK S.A.S.

CUANTÍA: INDETERMINADA

Di: 2 copias

R.R.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, jueves veinte y ocho (28) de abril del dos mil veinte y dos, ante mí, DOCTORA HIROSHIMA VILLALVA MIRANDA, NOTARIA CUADRAGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO, comparecen, a la celebración del presente Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el "CONTRATO": por una parte El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, representado en este acto por el señor JULIO JOSÉ PRADO LUCIO

1 PAREDES, de estado civil casado, en su calidad de ministro y como tal
2 representante de la entidad rectora en materia de inversiones, según consta
3 en los documentos que como habilitantes se adjuntan, domiciliado en
4 Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera (Piso 9) ubicada en la Av.
5 Río Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Cantón Quito, Provincia
6 Pichincha. A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la
7 podrá denominar "ESTADO"; y, por otra parte la compañía PARQUES
8 LOGÍSTICOS EFFITEK S.A.S. constituida bajo las leyes de la República del
9 Ecuador, representada por el señor JOSÉ RAFAEL ARCOS MORA, de
10 estado civil casado, en su calidad de Gerente General y como tal
11 Representante Legal, conforme consta del nombramiento que se adjunta al
12 presente instrumento, domiciliado en la Calle El Establo Lote cincuenta (50) y
13 Calle C, Edif. Site Center Torre uno (1) PH, Cumbayá, quien para efectos del
14 presente contrato se la podrá denominar como "INVERSIONISTA". El
15 ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las
16 PARTES. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de
17 edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes identifiqué
18 con su presencia y con las cédulas que me presentan; bien instruidos por mí,
19 la Notaria, en el objeto y resultados de esta escritura pública que a celebrarla
20 proceden libre y voluntariamente, de acuerdo al texto de la minuta que me
21 entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑORA NOTARIA: En el registro
22 de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de
23 INVERSIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA:
24 COMPARECIENTES. - Comparecen a la celebración del presente Contrato
25 de INVERSIÓN - en adelante, el "CONTRATO": UNO PUNTO UNO (1.1).- El
26 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,
27 representado en este acto por el señor Julio José Prado Lucio Paredes, en su
28 calidad de ministro y como tal representante de la entidad rectora en materia

DRA. HIROSHIMA VILLALVA MIRANDA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO



1 de inversiones, según consta en los documentos que como habilitantes se
2 adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO se la
3 podrá denominar "ESTADO". UNO PUNTO DOS (1.2).- La compañía
4 PARQUES LOGÍSTICOS EFFITEK S.A.S. constituida bajo las leyes de la
5 República del Ecuador, representada por el señor José Rafael Arcos Mora,
6 en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal, conforme
7 consta del nombramiento que se adjunta al presente instrumento, quien para
8 efectos del presente contrato se la podrá denominar como
9 "INVERSIONISTA". El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán
10 denominados las PARTES. CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.- Para
11 efectos de interpretación del CONTRATO se considerará que las palabras o
12 frases, definidas a continuación, tendrán exactamente los significados que
13 constan a continuación: DOS PUNTO UNO (2.1).- COMITÉ DE
14 INVERSIONES. - Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico de
15 Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo con lo previsto en el
16 Decreto Ejecutivo número doscientos cincuenta y dos (252) de veinte y dos
17 de diciembre de dos mil diez y siete, es el máximo órgano de rectoría
18 gubernamental en materia de INVERSIONES y el organismo competente
19 para aprobar las solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN. DOS PUNTO
20 DOS (2.2).- CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS. - Se refiere a cualquier
21 reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a este
22 CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente notificada por escrito,
23 incluyendo lo relacionado con su interpretación, ejecución, validez o
24 terminación. DOS PUNTO TRES (2.3).- COPCI. - Corresponde al Código
25 Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el
26 Suplemento del Registro Oficial número trescientos cincuenta y uno (351) de
27 veinte y nueve de diciembre de dos mil diez y sus reformas. DOS PUNTO
28 CUATRO (2.4).- ESTADO. - Se refiere al Estado ecuatoriano, debidamente

1 representado por el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
2 Pesca de la República del Ecuador que preside el COMITÉ DE
3 INVERSIONES, o la autoridad designada para la suscripción de este contrato
4 de inversión. DOS PUNTO CINCO (2.5).- FUERZA MAYOR O CASO
5 FORTUITO. - Se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es
6 posible resistir, según los términos del artículo treinta (30) del Código Civil
7 ecuatoriano. DOS PUNTO SEIS (2.6).- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- Son
8 aquellos que le fueren aplicables al PROYECTO DE INVERSIÓN y detallados
9 en la Cláusula Séptima de este CONTRATO, que se encuentran vigentes a la
10 firma de este instrumento según lo establecido en la Disposición Transitoria
11 Octava de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad
12 Fiscal tras la Pandemia COVID-19, el COPCI y en la Ley de Fomento
13 Productivo. DOS PUNTO SIETE (2.7).- INVERSIONISTA. - Es aquella
14 sociedad que comparece directamente a la suscripción de este CONTRATO,
15 constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la
16 INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las
17 obligaciones tributarias. DOS PUNTO OCHO (2.8).- INVERSIÓN NUEVA. -
18 De conformidad con el literal b) del artículo trece (13) del COPCI, entiéndase
19 por INVERSIÓN NUEVA: "(...) al flujo de recursos destinado a incrementar el
20 acervo de capital de la economía, mediante una inversión efectiva en activos
21 productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un
22 mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de
23 trabajo, en los términos que se prevén en el reglamento. El mero cambio de
24 propiedad de activos entre partes relacionadas, no implica inversión nueva
25 para efectos de este Código.". DOS PUNTO NUEVE (2.9).- INVERSIÓN
26 PRODUCTIVA. - Es aquella que se efectúa de conformidad con el literal a)
27 del artículo trece (13) del COPCI, y de lo establecido en el artículo dos (2) del
28 mismo cuerpo normativo. DOS PUNTO DIEZ (2.10).- LEY DE FOMENTO

**DRA. HIROSHIMA VILLALVA MIRANDA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO**



1 PRODUCTIVO. - Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo,
2 Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio
3 Fiscal, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial número trescientos
4 nueve (309) de veinte y uno de agosto de dos mil diez y ocho. DOS PUNTO
5 ONCE (2.11).- MODALIDAD DE INVERSIÓN. - Se refiere a la forma en que la
6 INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las
7 modalidades señaladas taxativamente en el artículo doce (12) del
8 REGLAMENTO DE INVERSIONES y particularmente descrita en este
9 CONTRATO. DOS PUNTO DOCE (2.12).- PARÁMETROS DE LA
10 INVERSIÓN.- Se refiere a los criterios objetivos asociados con el
11 PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que
12 este se desarrollará y que se encuentran detallados en la Cláusula Décima
13 del CONTRATO. DOS PUNTO TRECE (2.13).- PROYECTO DE
14 INVERSIÓN.- Se entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas y
15 descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN
16 NUEVA. Para efectos del CONTRATO, consiste en el desarrollo de un
17 proyecto denominado "Centro Logístico Itulpark", el cual implementará
18 infraestructura, facilidades y servicios para desarrollo de actividades
19 logísticas dotados de todos los servicios e infraestructura para operaciones
20 de producción y logística. El proyecto ha sido declarado por el Ministerio de la
21 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Polo de
22 Desarrollo Productivo y se enmarca en que dichas facilidades se desarrollen
23 dentro de criterios y tecnologías ecoeficientes. El proyecto consiste en el
24 diseño, construcción, implementación y operación de un sistema ecoeficiente
25 que permite la reducción de contaminación ambiental y la optimización en el
26 uso de recursos dentro del proyecto del Centro Logístico Itulpark. El proyecto
27 se encuentra en fase de construcción, una vez concluido permitirá ofrecer en
28 quince (15) hectáreas de terreno, cuatro (4) naves de aproximadamente

1 veinte mil metros cuadrados (20.000 m²) cada una, que se pueden dividir
2 internamente en módulos desde mil metros cuadrados (1.000 m²) para la
3 instalación de empresas e industrias con disponibilidad total de servicios
4 logísticos e industriales directos y conexos. Estas naves industriales serán
5 dispuestas para su alquiler a empresas acorde al enfoque sistémico como
6 centro logístico. La propiedad en donde se implanta el proyecto cuenta con
7 zonificación industrial de Alto Impacto – I tres (I3), aprobación definitiva por
8 parte del G.A.D. Municipal del Cantón Quito, permiso de fraccionamiento y
9 construcción, así como factibilidad de servicios por parte de empresas
10 públicas que atienden en su ubicación. Adicionalmente, Itulpark contempla en
11 su diseño que toda la infraestructura y especificaciones permitan un tiempo
12 de vida útil superior a cincuenta (50) años. El proyecto se realizará en la
13 provincia de Fichincha, cantón Quito parroquia Pifo. El proyecto se
14 desarrollará en el sector industrias de materiales y tecnologías de
15 construcción sustentables, según la definición contenida en el ítem m) del
16 artículo diez y siete (17) del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto
17 de inversión del proyecto asciende a treinta y seis millones ciento noventa y
18 nueve mil doscientos veinte y cuatro con 31/100 dólares de los Estados
19 Unidos de América (USD \$36.199.224,31), que se ejecutarán durante el
20 periodo dos mil veinte y dos – dos mil veinte y cuatro (2022 – 2024). DOS
21 PUNTO CATORCE (2.14).- REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO
22 PRODUCTIVO. - Se refiere al Reglamento para la Aplicación de la Ley
23 Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación
24 de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo
25 número seiscientos diez y siete (617), publicado en el Suplemento del
26 Registro Oficial número trescientos noventa y dos (392) del veinte de
27 diciembre de dos mil diez y ocho. DOS PUNTO QUINCE (2.15).-
28 REGLAMENTO DE INVERSIONES.- Se refiere al Reglamento de

DRA. HIROSHIMA VILLALVA MIRANDA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO



1 Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones
2 publicado en el Suplemento del Registro Oficial número cuatrocientos
3 cincuenta (450), de diez y siete de mayo de dos mil once y sus reformas. En
4 este contexto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto
5 Ejecutivo número doscientos cincuenta y dos (252), del veinte y dos de
6 diciembre de dos mil diez y siete, y las reformas establecidas mediante
7 Decreto Ejecutivo seiscientos diez y siete (617), de veinte de diciembre de
8 dos mil diez y ocho. DOS PUNTO DIEZ Y SEIS (2.16).- COA. - Se refiere al
9 Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento treinta y uno
10 (31) del Registro Oficial número cuatrocientos cincuenta (450), de siete de
11 julio de dos mil diez y siete. CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES. –
12 TRES PUNTO UNO (3.19.- El artículo doscientos ochenta y cinco (285) de la
13 Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal
14 tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión
15 en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y
16 servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables. TRES
17 PUNTO DOS (3.2).- El artículo veinte y cinco (25) del COPCI establece que el
18 Estado podrá suscribir CONTRATOS DE INVERSIÓN con
19 INVERSIONISTAS, mediante escritura pública, los cuales otorgarán, durante
20 su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como los
21 compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la
22 nueva inversión. Así también manifiesta que en los contratos de inversión se
23 detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento
24 de los parámetros de INVERSIÓN previstos en cada proyecto. TRES PUNTO
25 TRES (3.3).- La LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO estableció nuevos
26 incentivos tributarios temporales, para los sectores priorizados e industrias
27 básicas, aplicables para sociedades nuevas o existentes, para las
28 inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha norma. El inciso tercero

1 del artículo 26 de dicha ley establece que, para acceder a la exoneración del
2 impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo normativo, las sociedades
3 nuevas y existentes deberán generar empleo neto. TRES PUNTO CUATRO
4 (3.4).- El artículo veinte y siete (27) de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO
5 establece que, para el acceso al incentivo de Exoneración del Impuesto a la
6 Salida de Divisas para la importación de materias primas y bienes de capital,
7 el INVERSIONISTA deberá suscribir un CONTRATO DE INVERSIÓN, así
8 mismo el reglamento a dicha Ley señaló que el límite de la exoneración será
9 conforme al monto de la INVERSIÓN del proyecto. TRES PUNTO CINCO
10 (3.5).- El artículo veinte y tres (23) del REGLAMENTO DE INVERSIONES
11 establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en
12 cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen o
13 involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivaiga a doscientos
14 cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250.000,00)
15 durante el primer año de INVERSIÓN planificada. TRES PUNTO SEIS (3.6).-
16 El artículo quince (15) del COPCI institucionalizo el Comité Estratégico de
17 Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de
18 rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para
19 aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN. TRES PUNTO
20 SIETE (3.7).- En el artículo cuatro (4) literal d) del Decreto doscientos
21 cincuenta y dos (252), se atribuye a la entidad rectora en materia de
22 inversiones la facultad para suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN,
23 previa aprobación del COMITÉ DE INVERSIONES, en conjunto con el
24 INVERSIONISTA que lo solicita, siendo en este caso la entidad rectora el
25 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. TRES
26 PUNTO OCHO (3.8).- A través de Decretos Ejecutivos número quinientos
27 cincuenta y nueve (559) y número seiscientos treinta y seis (636), de catorce
28 de noviembre dos mil diez y ocho y once de enero de dos mil diez y nueve,

DRA. HIROSHIMA VILLALVA MIRANDA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO



1 respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e
2 Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
3 Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y
4 Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el
5 Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. TRES
6 PUNTO NUEVE (3.9).- La Resolución número cero uno siete guión CEPAL
7 guión dos mil diez y nueve (017-CEPAL-2019) de trece de marzo de dos mil
8 diez y nueve, emitida por el COMITÉ DE INVERSIONES, publicada en el
9 Registro Oficial número cuatrocientos setenta y uno (471), de diez y ocho de
10 abril de dos mil diez y nueve, señala que para llevar a cabo la firma de un
11 contrato de inversión se requiere que el monto mínimo de la inversión sea
12 equivalente a doscientos cincuenta mil dólares (USD 250.000,00), que
13 corresponde al veinte y cinco por ciento (25%) del monto mínimo para la firma
14 del contrato de inversión, durante el primer año de inversión planificada; a
15 contarse a partir de la firma del contrato de inversión. TRES PUNTO DIEZ
16 (3.10).- De igual forma, la Resolución número cero cero uno guión CEPAL
17 guión dos mil diez y nueve (001-CEPAL-2019), de diez y ocho de febrero de
18 dos mil diez y nueve, publicada en el Registro Oficial número cuatrocientos
19 cincuenta y ocho (458) del uno de abril de dos mil diez y nueve, detalla los
20 aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley de Fomento
21 Productivo, determinando la forma de aplicación del parámetro de empleo
22 requerido para acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas como
23 existentes a la fecha de expedición de dicha norma. TRES PUNTO ONCE
24 (3.11).- El artículo seis (6) de la Resolución cero cero uno guión CEPAL guión
25 dos mil diez y nueve (001-CEPAL-2019), establece que la aplicación de la
26 exoneración proporcional será de la siguiente manera: "Para empresas
27 existentes que apliquen la fórmula prevista en el literal b), del artículo dos (2),
28 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y siempre que no

1 se pueda distinguir desde cuando se generan ingresos atribuibles a la nueva
2 inversión, la aplicación del incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir del
3 primer ejercicio fiscal en que se realiza la inversión." TRES PUNTO DOCE
4 (3.12).- La compañía PARQUES LOGÍSTICOS EFFITEK S.A., se constituyó
5 el seis de octubre de dos mil catorce, por escritura pública otorgada en la
6 Notaría Primera del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil de mismo
7 cantón el siete de noviembre de dos mil catorce, es decir fue constituida con
8 anterioridad a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo y con
9 posterioridad al COPCI. PARQUES LOGÍSTICOS EFFITEK S.A., se
10 transformó en sociedad por acciones simplificada PARQUES LOGÍSTICOS
11 EFFITEK S.A.S., y adoptó un nuevo estatuto social por instrumento privado
12 otorgado el dos de julio de dos mil veinte y uno, todo lo cual fue aprobado
13 mediante junta general extraordinaria y universal de accionistas de la
14 compañía realizada el uno de julio de dos mil veinte y uno. Dicha
15 transformación fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, Valores
16 y Seguros mediante Resolución número SCVS GUIÓN IRQ GUIÓN DRASD
17 GUIÓN DOS CERO DOS UNO CERO CERO CERO CERO SIETE TRES
18 CUATRO CINCO (SCVS-IRQ-DRASD-202100007345) de veinte y siete de
19 agosto de dos mil veinte y uno, marginada en el Registro Mercantil del Cantón
20 Quito con fecha ocho de noviembre de dos mil veinte y uno e inscrita en el
21 Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías con fecha
22 doce de noviembre de dos mil veinte y uno. TRES PUNTO TRECE (3.13).- A
23 través del Decreto Ejecutivo número diez y seis (16) de veinte y cuatro de
24 mayo de dos mil veinte y uno, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue
25 designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
26 Pesca. TRES PUNTO CATORCE (3.14).- Con Acuerdo Ministerial número
27 MPCEIP GUIÓN DMPCEIP GUIÓN DOS MIL DIEZ Y NUEVE GUIÓN CERO
28 CERO SIETE SEIS (MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076), de nueve de

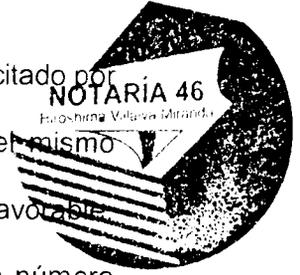
DRA. HIROSHIMA VILLALVA MIRANDA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO



1 septiembre de dos mil diez y nueve, se designó para ejercer la Secretaría de
2 COMITÉ DE INVERSIONES, a la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio
3 de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. TRES PUNTO
4 QUINCE. (3.15).- El veinte y nueve de noviembre de dos mil veinte y uno, la
5 compañía PARQUES LOGÍSTICOS EFFITEK S.A.S. presentó una solicitud
6 de contrato de inversión de conformidad a lo dispuesto en el artículo veinte y
7 cinco (25) del COPCI, el cual prescribe: "Contrato de Inversión es una
8 convención mediante el cual se pactan las condiciones de la inversión,
9 incluyendo el monto, el plazo y los beneficios tributarios y no tributarios según
10 sean determinadas por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
11 Inversiones." TRES PUNTO DIEZ Y SEIS (3.16).- Mediante Informe Técnico
12 Legal número MPCEIP GUIÓN INV GUIÓN DOS MIL VEINTE Y DOS GUIÓN
13 CERO CERO CERO SIETE GUIÓN IT (MPCEIP-INV-2022-0007-IT) de
14 veinte y cuatro de enero de dos mil veinte y dos, el Ministerio de Producción,
15 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional
16 en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión de la
17 compañía PARQUES LOGÍSTICOS EFFITEK S.A.S., concluyendo y
18 recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el
19 Estado ecuatoriano y la INVERSIONISTA. TRES PUNTO DIEZ Y SIETE
20 (3.17).- La Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del
21 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su
22 calidad de ente rector en la materia en la que se desarrolla la inversión,
23 remitió el Informe Técnico número SCIT GUIÓN DCTCI GUIÓN DOS MIL
24 VEINTE Y DOS GUIÓN CERO CERO CERO CUATRO
25 (SCIT-DCTCI-2022-0004) de siete de febrero de dos mil veinte y dos. En este
26 informe, el ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión recomendo
27 la suscripción del contrato de inversión de la compañía PARQUES
28 LOGÍSTICOS EFFITEK S.A.S. TRES PUNTO DIEZ Y OCHO (3.18).- En la

1 Quinta Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de
2 Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el once de febrero
3 de dos mil veinte y dos, se conocieron los informes técnicos y legales antes
4 mencionados. TRES PUNTO DIEZ Y NUEVE (3.19).- Mediante Informe
5 Técnico Legal número MPCEIP GUIÓN INV GUIÓN DOS MIL VEINTE Y
6 DOS GUIÓN CERO CERO CERO OCHO GUIÓN A GUIÓN IT
7 (MPCEIP-INV-2022-0008-A-IT) de catorce de febrero de dos mil veinte y dos,
8 en atención a los comentarios y observaciones efectuados al sobre la
9 solicitud de contrato de inversión de la compañía PARQUES LOGÍSTICOS
10 EFFITEK S.A.S. durante la Quinta Sesión del Subcomité Interinstitucional del
11 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, se
12 procedió a realizar un alcance al informe técnico legal con el fin de plasmar
13 que las observaciones fueron subsanadas. TRES PUNTO VEINTE (3.20).-
14 Mediante Oficio número MPCEIP GUIÓN VPEI GUIÓN DOS MIL VEINTE Y
15 DOS GUIÓN CERO CERO CUATRO SEIS GUIÓN O
16 (MPCEIP-VPEI-2022-0046-O) de veinte y uno de febrero de dos mil veinte y
17 dos, se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en
18 cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral quince (15) del
19 artículo setenta y cuatro (74) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas
20 Públicas. TRES PUNTO VEINTE Y UNO (3.21).- Mediante Oficio número
21 MEF GUIÓN VGF GUIÓN DOS MIL VEINTE Y DOS GUIÓN CERO CERO
22 OCHO DOS GUIÓN O (MEF-VGF-2022-0082-O), de veinte y nueve de marzo
23 de dos mil veinte y dos, el Ministerio de Economía y Finanzas, en
24 consideración a los informes técnicos y jurídicos, y a la normativa vigente,
25 emitió su dictamen favorable para la suscripción del Contrato de Inversión.
26 TRES PUNTO VEINTE Y DOS (3.22).- En la Cuarta Sesión del COMITÉ DE
27 INVERSIONES, celebrada el uno de abril de dos mil veinte y dos, se
28 conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos

DRA. HIROSHIMA VILLALVA MIRANDA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO



1 anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por
2 la compañía PARQUES LOGÍSTICOS EFFITEK S.A.S., siendo el mismo
3 conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.
4 TRES PUNTO VEINTE Y TRES (3.23).- Por medio de Resolución número
5 cero tres seis guión CEPAI guión dos mil veinte y dos (036-CEPAI-2022) de
6 uno de abril de dos mil veinte y dos, se resolvió aprobar la solicitud de
7 suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía PARQUES
8 LOGÍSTICOS EFFITEK S.A.S., respecto al proyecto de inversión y autorizar
9 al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en
10 calidad de ente rector en materia de inversiones, para la suscripción del
11 referido contrato. CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.- El objeto del
12 CONTRATO es establecer el tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN
13 NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE
14 INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN
15 previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable.
16 Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el monto,
17 plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN
18 NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las
19 obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la
20 solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El CONTRATO,
21 otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el
22 COPCI y los contemplados en el Capítulo II de la LEY DE FOMENTO
23 PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la INVERSIONISTA, durante su
24 vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y
25 regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN
26 previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN. CLÁUSULA QUINTA:
27 ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.- Las inversiones
28 efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así como las que se

1 efectúen luego de su suscripción, estarán amparadas por él, en las
2 condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de
3 conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY
4 DE FOMENTO PRODUCTIVO, señalados en la cláusula séptima del
5 presente instrumento, conforme a las inversiones previstas en el Anexo
6 Cronograma de Inversión, que forma parte del presente CONTRATO. Para
7 que las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la
8 INVERSIONISTA notificará al ESTADO la fecha en la que se haya
9 completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las variaciones de
10 las inversiones que existieren, acompañando copia de la documentación
11 necesaria o prueba del correspondiente registro de la INVERSIÓN.

12 CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-

13 La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la
14 INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales,
15 reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones tributarias
16 competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los INCENTIVOS
17 TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO. De esta
18 forma, se mantendrán inalterables, por el período de vigencia del
19 CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la
20 INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al
21 beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de
22 considerarlo pertinente, durante el período de su aplicación, con el fin de
23 acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará la
24 terminación del CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula Décima
25 Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la
26 INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano
27 en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como
28 tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas

DRA. HIROSHIMA VILLALVA MIRANDA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO



1 existentes en el país. CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS
2 ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.- Sin perjuicio del correcto
3 cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte
4 de la INVERSIONISTA y de las facultades de la administración tributaria, el
5 ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y
6 las inversiones que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre
7 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo de
8 vigencia del CONTRATO: SIETE PUNTO UNO (7.1). Incentivos de la Ley
9 Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación
10 de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal. SIETE PUNTO UNO PUNTO
11 UNO (7.1.1). Exoneración del impuesto a la renta, por ocho (8) años,
12 contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa
13 y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley
14 Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos veinte
15 y seis (26) y treinta (30), del mismo cuerpo normativo. SIETE PUNTO UNO
16 PUNTO DOS (7.1.2). La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD)
17 para las importaciones de bienes de capital y materias primas, de
18 conformidad con el artículo veinte y siete (27), capítulo II, de la Ley de
19 Fomento Productivo, mientras le sea aplicable, conforme se establece literal
20 h) del Capítulo IV del Informe MPCEIP GUIÓN INV GUIÓN DOS MIL VEINTE
21 Y UNO GUIÓN CERO CERO CUATRO CERO GUIÓN IT
22 (MPCEIP-INV-2021-0040-IT). En el Tercer Suplemento del Registro Oficial
23 quinientos ochenta y siete (587) del veinte y nueve noviembre dos mil veinte y
24 uno se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y
25 Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, cuya Disposición
26 Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios
27 tributarios y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de
28 la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la

1 Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente
2 las siguientes dos condiciones: " UNO (1) Que la petición de suscripción del
3 contrato de inversión o su adenda se presente hasta el treinta y uno de
4 diciembre de dos mil veinte y uno, y; DOS (2) Que el contrato de inversión o
5 su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el treinta de abril de dos mil
6 veinte y dos". En consideración de que el contrato de inversión cumple ambos
7 requisitos, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes con
8 anterioridad a la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo
9 Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. No obstante,
10 de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y
11 uso de los incentivos tributarios, la INVERSIONISTA deberá atender a la
12 normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que
13 determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al
14 que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del
15 Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la
16 administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios
17 de forma adecuada. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS
18 previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA, en virtud
19 de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE
20 INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO.

21 **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS GENERALES A LA**
22 **INVERSIÓN.-** Además de los derechos y garantías establecidos en la
23 normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo con lo establecido en
24 los artículos diez y siete (17), diez y ocho (18) y diez y nueve (19) del
25 COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes garantías generales a favor
26 de la INVERSIONISTA: OCHO PUNTO UNO (8.1).- Trato no discriminatorio y
27 protección. - La INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones
28 respecto de la administración, operación, expansión y transferencia de sus

**DRA. HIROSHIMA VILLALVA MIRANDA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO**



1 inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias.
2 INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorga
3 favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean similares
4 al que se describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto,
5 dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán
6 incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en
7 que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido
8 anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere otorgar
9 a sus empresas públicas, empresas de economía mixta o de cualquier otra
10 forma asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se
11 considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar
12 igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho
13 tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley. OCHO
14 PUNTO DOS (8.2).- Derecho de propiedad. - La propiedad de la
15 INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece la
16 Constitución y demás leyes peninentes. Dado que la Constitución prohíbe
17 toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a
18 la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de
19 acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el
20 único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del
21 ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente
22 establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración a precio de
23 mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada de conformidad
24 con la ley. OCHO PUNTO TRES (8.3).- Otros derechos de la
25 INVERSIONISTA. - El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos
26 a la INVERSIONISTA: a) La libertad de producción y comercialización de
27 bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente
28 sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos

1 bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la
2 ley; b) El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control
3 que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de
4 monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el
5 mercado y otras prácticas de competencia desleal; c) La libertad de
6 importación y exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos
7 límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen
8 los convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; d) Libre
9 transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades
10 que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las
11 obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las
12 obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que
13 correspondan, conforme lo establecido en la ley; e) Libre remisión de los
14 recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas de
15 la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o
16 por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón
17 de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y
18 otras responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley; f)
19 Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o
20 derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o
21 en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley; g) Libre
22 acceso al sistema financiero nacional y al mercado de valores para obtener
23 recursos financieros de corto, mediano y largo plazos; h) Libre acceso a los
24 mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y
25 otros equivalentes; y, i) Acceso a los demás beneficios generales e incentivos
26 previstos en el COPCI, otras leyes y normativa aplicable. CLÁUSULA
27 NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA. - La INVERSIONISTA
28 se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: a) Cumplir todos los

DRA. HIROSHIMA VILLALVA MIRANDA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO



1 compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y
2 plazos establecidos; b) Presentar de forma oportuna al ESTADO o al ente a
3 que ésta delegue, la información necesaria para efectuar el proceso de
4 monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el CONTRATO; c)
5 Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por los
6 funcionarios de las entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error
7 en el desarrollo de sus funciones; d) Obtener y mantener vigentes los títulos,
8 permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades;
9 Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento
10 jurídico del país. e) Marginar ante la notaría pertinente toda Adenda que se
11 llegue a suscribir en relación con este contrato de inversión y notificar de tal
12 marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posteriores
13 a su suscripción. g) Marginar una vez terminado el contrato de inversión y
14 notificar de tal marginación al ESTADO, en un plazo de hasta treinta (30) días
15 posterior a su terminación. CLÁUSULA DÉCIMA. - PARÁMETROS DE LA
16 INVERSIÓN NUEVA.- La INVERSIONISTA se compromete a que el
17 PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA
18 INVERSIÓN: DIEZ PUNTO UNO (10.1).- MONTO y PLAZO DE LA
19 INVERSIÓN. - El monto de inversión del proyecto asciende a treinta y seis
20 millones ciento noventa y nueve mil doscientos veinte y cuatro con 31/100
21 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$36.199.224,31) que se
22 ejecutarán durante el periodo dos mil veinte y dos - dos mil veinte y cuatro
23 (2022 – 2024). Cualquier variación del monto destinado para el proyecto de
24 inversión, así como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser
25 comunicados oportunamente y justificados ante el ESTADOER. Para la
26 exoneración del impuesto a la salida de divisas en las importaciones de
27 bienes de capital y materias primas necesarios para el desarrollo del
28 proyecto, se considerarán los establecidos en el ANEXO de importaciones de

1 impuesto a la salida de divisas. Respecto de la adquisición de materia prima,
2 la exoneración se extenderá hasta por el monto al que ascienda la inversión
3 durante el tiempo de estabilidad que se ha otorgado en el presente
4 CONTRATO. DIEZ PUNTO DOS (10.2).- ORIGEN DE LA INVERSIÓN. - La
5 INVERSIONISTA declara que los recursos financieros necesarios para el
6 desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma
7 descrita en el ANEXO que se adjunta al CONTRATO; la variación y la
8 composición del mismo deberán ser notificados por la INVERSIONISTA sin
9 embargo cualquier cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada,
10 de conformidad con el artículo treinta y siete (37) del Reglamento de
11 Inversiones. DIEZ PUNTO TRES (10.3).- GENERACIÓN DE EMPLEO. - La
12 INVERSIONISTA se compromete a generar empleo neto permanente, al
13 menos, al número de trabajadores que se detallan en el anexo que se adjunta
14 al CONTRATO, en la calidad y en los períodos expuestos. CLÁUSULA
15 DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN. - Para el desarrollo
16 del PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la modalidad
17 prevista en los numerales uno (1), cinco (5) y seis (6) del artículo doce (12) del
18 REGLAMENTO DE INVERSIONES. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:
19 OBLIGACIONES DEL ESTADO. - Durante la vigencia del CONTRATO,
20 todos los organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes
21 instituciones del ESTADO respetarán los términos acordados, de forma
22 particular, la estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS
23 TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima. CLÁUSULA DÉCIMA
24 TERCERA: MONITOREO. - El Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
25 Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de
26 las obligaciones y de los compromisos que la INVERSIONISTA se
27 compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector
28 en materia de inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la

**DRA. HIROSHIMA VILLALVA MIRANDA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO**



1 información suficiente y necesaria para la debida ejecución de las actividades
2 de monitoreo. El incumplimiento injustificado de las obligaciones y
3 compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal para que
4 el ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO,
5 salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente
6 comprobadas, después de haber efectuado el procedimiento administrativo
7 establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se
8 verifique dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado
9 respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la
10 estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo
11 que se comprare que los datos proporcionados fueron falsos o simulados,
12 para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el
13 REGLAMENTO DE INVERSIONES. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:
14 DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.- Para la suscripción del
15 CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente: a) Que,
16 tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; b) Que, conoce la
17 naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente
18 otorga estabilidad tributaria y sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS
19 establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están
20 vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA
21 declara conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos
22 relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni sobre otros incentivos
23 contemplados en otros cuerpos normativos distintos a los establecidos en la
24 cláusula séptima de este instrumento. c) Que, la suscripción del
25 CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que consciente su
26 celebración, libre de vicios; d) Que, tiene los recursos financieros necesarios
27 para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el
28 CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de

1 ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación,
2 almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o
3 psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a
4 realizar, a través de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que
5 razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de comprobar el
6 origen de los recursos; e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo
7 de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al
8 ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la
9 ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y
10 exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; f) Que,
11 obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros
12 documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE
13 INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las
14 inhabilidades especiales señaladas en el artículo treinta (30) del COPCI para
15 suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y acepta los términos y
16 compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente a
17 ellos. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA. - El CONTRATO tendrá
18 una vigencia de quince (15) años, contados a partir de la fecha de su
19 suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta
20 por igual período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya
21 presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha de
22 finalización y siempre que el COMITÉ DE INVERSIONES lo haya aprobado
23 expresamente. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS
24 HABILITANTES Y ANEXOS.- Documentos habilitantes: UNO (1) Copia del
25 Decreto Ejecutivo número quinientos cincuenta y nueve (559) de catorce (14)
26 de noviembre de dos mil diez y ocho (2018), de fusión por absorción de los
27 Ministerios de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de
28 Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y

DRA. HIROSHIMA VILLALVA MIRANDA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO



1 Pesca; DOS (2) Copia del Decreto Ejecutivo número diez y seis (16) de veinte
2 y cuatro (24) de mayo de dos mil veinte y uno (2021), de designación del
3 señor Julio José Prado Lucio Paredes, como Ministro de Producción,
4 Comercio Exterior, inversiones y Pesca; TRES (3) Copia de la cédula de
5 ciudadanía y certificado de votación del señor Julio José Prado Lucio
6 Paredes; CUATRO (4) Copia del Registro Único de Contribuyentes del
7 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; CINCO (5)
8 Nombramiento del señor José Rafael Arcos Mora, en su calidad de Gerente
9 General y como tal Representante Legal, en su calidad de Gerente General y
10 como tal Representante Legal de compañía PARQUES LOGÍSTICOS
11 EFFITEK S.A.S. SEIS (6) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de
12 votación del señor José Rafael Arcos Mora; SIETE (7) Resolución número
13 CERO TRES SEIS GUIÓN CEPAI GUIÓN DOS MIL VEINTE Y DOS
14 (036-CEPAI-2022) de uno (01) de abril de dos mil veinte y dos (2022), del
15 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el
16 cual se autorizó al Ministro del ente rector en materia de inversiones la
17 suscripción de este contrato de INVERSIÓN; OCHO (8) Copia del oficio
18 mediante el cual el Ministerio de Economía y Finanzas emite dictamen;
19 NUEVE (9) Datos generales de la INVERSIONISTA, emitida por la
20 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; DIEZ (10) Copia del
21 Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA; ONCE (11)
22 Certificado de cumplimiento de las Obligaciones (CCO) de la
23 INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y
24 Seguros; DOCE (12) Certificado de cumplimiento de obligaciones
25 patronales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,
26 TRECE (13) Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido
27 por el Servicio de Rentas Internas. Anexos del Proyecto de Inversión: a)
28 Cronograma de Inversión: b) Cronograma de Inversión Para Exoneración

1 ISD. c) Generación de Empleo. d) Origen de la Inversión. CLÁUSULA
2 DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS
3 TRIBUTARIOS.- La INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los
4 incentivos reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al
5 tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso de
6 renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al
7 ESTADO, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para
8 verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes.
9 CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Son
10 causales de terminación del CONTRATO las siguientes: DIEZ Y OCHO
11 PUNTO UNO (18.1).- El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO,
12 sin que se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta:
13 DIEZ Y OCHO PUNTO DOS (18.2).- Por mutuo acuerdo entre las PARTES,
14 para lo cual será necesaria una verificación previa del cumplimiento de las
15 obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo cuarenta
16 y dos (42) del REGLAMENTO DE INVERSIONES; DIEZ Y OCHO PUNTO
17 TRES (18.3).- Por declaración unilateral del ESTADO al verificarse el
18 incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos
19 por la INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento
20 administrativo correspondiente; DIEZ Y OCHO PUNTO CUATRO (18.4).- Por
21 renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los
22 INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO producirá la
23 extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho de
24 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en este
25 instrumento. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE
26 CONTROVERSIAS. - Con base a lo señalado en los dos artículos
27 enumerados siguientes al diez y seis (16) del COPCI, y a lo dispuesto en el
28 artículo 2 del Reglamento de la Ley de Arbitraje y Mediación, expedido

DRA. HIROSHIMA VILLALVA MIRANDA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO



1 mediante Decreto Ejecutivo ciento sesenta y cinco (165) de diez y ocho (18)
2 de agosto de dos mil veinte y uno (2021), la INVERSIONISTA ha solicitado
3 pactar arbitraje nacional, sin necesidad de dictamen favorable de la
4 Procuraduría General del Estado, de acuerdo a las estipulaciones siguientes:
5 DIEZ Y NUEVE PUNTO UNO (19.1) Negociaciones Directas Obligatorias. -
6 En toda controversia resultante de o relacionada con la inversión, el contrato
7 de inversión o los actos relacionados a los mismos, las Partes deberán
8 intentar un arreglo directo entre ellas. Para ello cualquier Parte afectada
9 deberá presentar a la otra una solicitud de negociaciones directas. Salvo
10 acuerdo entre las partes, este período durará cuarenta y cinco (45) días. DIEZ
11 Y NUEVE PUNTO DOS (19.2). Mediación Facultativa.- A falta de alcanzar un
12 arreglo directo entre las Partes según la cláusula precedente, cualquiera de
13 ellas podrá someter las controversias a un proceso de mediación en el Centro
14 de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana –
15 AMCHAM con sede en la ciudad de Quito. DIEZ Y NUEVE PUNTO TRES
16 (19.3). Arbitraje.- Toda controversia resultante de o relacionada con la
17 inversión, el contrato o los actos relacionados a los mismos, que no haya sido
18 solucionada por negociaciones directas según la cláusula DIEZ Y NUEVE
19 PUNTO UNO (19.1)., o, en caso de optar por esta vía, en virtud de la
20 mediación según la cláusula DIEZ Y NUEVE PUNTO DOS (19.2)., será
21 resuelta definitivamente mediante arbitraje ante el Centro de Arbitraje y
22 Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana – AMCHAM
23 con sede en la ciudad de Quito y su reglamento de arbitraje vigente al
24 momento de presentación de la demanda. DIEZ Y NUEVE PUNTO TRES
25 PUNTO UNO (19.3.1). Urgencia: No obstante, lo dispuesto en la cláusula
26 DIEZ Y NUEVE PUNTO UNO (19.1)., cualquier Parte quedará relevada de
27 iniciar el proceso de negociación directa en casos de urgencia o en
28 situaciones en las cuales cualquier derecho que les asistiere se viera

1 gravemente perjudicado por el retraso que causaría el proceso de
2 negociación. La calificación de urgencia o de situación perjudicial le
3 corresponde a la Parte afectada. DIEZ Y NUEVE PUNTO TRES PUNTO
4 DOS (19.3.2). Sede del arbitraje: La sede del arbitraje será: la ciudad de
5 Quito, Ecuador, en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la
6 Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana – AMCHAM con sede en la
7 ciudad de Quito. DIEZ Y NUEVE PUNTO TRES PUNTO TRES (19.3.3).
8 Idioma: El idioma del procedimiento será el castellano. Cualquiera de las
9 Partes podrá presentar pruebas testimoniales escritas o documentales en un
10 idioma distinto al castellano, siempre que esa Parte le provea a la otra Parte
11 una traducción escrita al castellano de dicha prueba testimonial o de la parte
12 relevante del documento en cuestión. DIEZ Y NUEVE PUNTO TRES
13 PUNTO CUATRO (19.3.4). Ley aplicable: El arbitraje será en Derecho y la
14 normativa aplicable al fondo de la controversia será el derecho ecuatoriano.
15 El procedimiento se regirá por las normas establecidas en esta cláusula, por
16 las normas que las partes o, en su defecto, el Tribunal Arbitral, determinen,
17 pudiendo recurrir a principios, usos y prácticas en materia arbitral. DIEZ Y
18 NUEVE PUNTO TRES PUNTO CINCO (19.3.5). Constitución del Tribunal
19 Arbitral: El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros. Cada
20 una de las Partes designará a un árbitro, y el tercero, que actuará como
21 presidente del Tribunal Arbitral, será nombrado de común acuerdo por los
22 árbitros designados por las Partes. El actor deberá designar a su árbitro en su
23 escrito de demanda y el demandado lo hará, a su vez, en su escrito de
24 contestación a la demanda. Si una Parte se abstiene de designar a un árbitro
25 dentro de los plazos antes indicados, o si los dos árbitros no se ponen de
26 acuerdo en cuanto a la designación del tercer árbitro y presidente del Tribunal
27 Arbitral dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de
28 aceptación de la designación por el último árbitro, cualquiera de las Partes

**DRA. HIROSHIMA VILLALVA MIRANDA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO**



1 podrá solicitar su designación al Director del Centro. Para el reemplazo de u
2 árbitro se seguirá el procedimiento original de designación. Los árbitros
3 nombrados podrán ser de dentro o fuera de la lista establecida por el Centro
4 de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana
5 AMCHAM con sede en la ciudad de Quito. DIEZ Y NUEVE PUNTO TRES
6 PUNTO SEIS (19.3.6). Costos: El costo del procedimiento será cubierto en
7 partes iguales, a no ser que el Tribunal, en su laudo decida lo contrario
8 quedando expresamente facultado para hacerlo. DIEZ Y NUEVE PUNTO
9 TRES PUNTO SIETE (19.3.7). Ejecución del Laudo: El Laudo que dicte el
10 Tribunal Arbitral será de cumplimiento obligatorio para las partes, sin perjuicio
11 de los recursos previstos por la ley del lugar de arbitraje (lex arbitri). DIEZ Y
12 NUEVE PUNTO TRES PUNTO OCHO (19.3.8). Medidas cautelares: Para la
13 ejecución de medidas cautelares, los árbitros podrán solicitar el auxilio de los
14 funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean
15 necesarios sin tener que recurrir a juez ordinario alguno del lugar donde se
16 encuentren los bienes o donde sea necesario adoptar las medidas.

17 **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y**
18 **GENERALIDADES.** - En caso de duda sobre la aplicación de una u otra
19 cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su
20 finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas han sido insertados
21 simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación.
22 En todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto
23 jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso de que esta
24 interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de interpretación de
25 los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique contradicción
26 entre este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso
27 prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento, durante la vigencia del
28 CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es o se torna

1 ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad,
2 validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y
3 (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y
4 ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda
5 escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que
6 se celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la
7 respectiva marginación notarial. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:
8 ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS. - Conforme a lo establecido
9 en el artículo veinte y cinco (25) del COPCI, el CONTRATO se celebrará
10 mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo 26 del
11 REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su CUANTÍA ES
12 INDETERMINADA. Todos los gastos relacionados con su celebración serán
13 de cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará al ESTADO tres
14 testimonios de la escritura pública que contenga este CONTRATO.
15 CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. - Para efectos de
16 recibir todas las notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las
17 PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios: VEINTE Y DOS
18 PUNTO UNO (22.1).- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
19 Inversiones y Pesca está domiciliado en Plataforma Gubernamental de
20 Gestión Financiera (Piso 9) ubicada en la Av. Río Amazonas y Unión
21 Nacional de Periodistas, Cantón Quito, Provincia Pichincha. VEINTE Y DOS
22 PUNTO DOS (22.2).- A la INVERSIONISTA se la podrá notificar en la
23 siguiente dirección: Calle El Establo Lote cincuenta (50) y Calle C, Edf. Site
24 Center Torre uno (1) PH, Cumbayá. Cualquiera de las PARTES podrá, en
25 cualquier momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el
26 domicilio señalado. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y
27 RATIFICACIÓN. - Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas
28 señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su

DRA. HIROSHIMA VILLALVA MIRANDA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO



1 suscripción. - Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública la
2 misma que se encuentra firmada por la Abogada Romina Isabel
3 Romero con matrícula profesional número diez y siete guión dos mil diecinueve
4 nueve guión ochocientos cincuenta y uno del Foro de Abogados del Consejo
5 de la Judicatura. Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura
6 pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y
7 leída que les fue por mí, la notaria a los comparecientes, aquellos se ratifican
8 en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto, se
9 incorpora al protocolo de esta notaria la presente escritura, de todo lo cual
10 doy fe.-

11
12 
13 JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES 1704656342



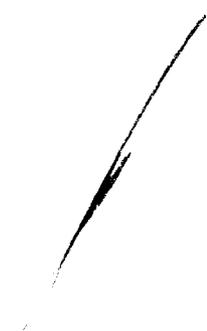
14
15 
16 JOSÉ RAFAEL ARCOS MORA 1704656342



17
18
19 DRA. HIROSHIMA VILLALVA MIRANDA
20 NOTARIA CUADRAGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO



21
22
23
24
25
26
27
28



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública:

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación:

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional:

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *"En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia"*:

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración:

Nº 559



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad":

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones":

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios:

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y executor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores:

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuacultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuacultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuacultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuacultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y, se encarga el control de las actividades de acuacultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones:

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuacultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras:

Que integrar el Ministerio de Acuacultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica: más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional: y.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo.

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

[Handwritten signature]

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

Nº 559



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: “y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliar, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.



Lenín Moreno Garcés

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Nº 16

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

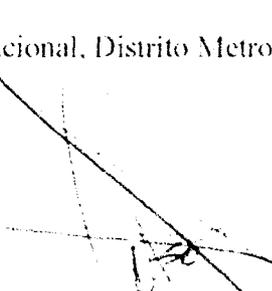
DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.


Guillermo Lasso Mendoza

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

REPUBLICA DEL ECUADOR

170688496-0

CIUDADANÍA

PRADO LUCIO PAREDES
JULIO JOSE

PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

1978-12-06

EQUATORIANA

HOMBRE
CASADO

MARIA S
DAVALOS MURRAGUI




INSTRUMENTO PROFESIONAL

SUPERIOR MASTER

E 8843V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PRADO JULIO CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LUCIO PAREDES FERNANDES CAMERON

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2016-10-12

FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-10-12



CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA PICHINCHA

CIRCUNSCRIPCIÓN 1

CANTON QUITO

PARROQUIA BELISARIO QUEVEDO

ZONA 4

JUNTA No. 0007 MASCULINO

PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE



N. 82134030



CC N. 1706884960

MINISTERIO DEL INTERIOR

Prado Lucio Paredes

RAZÓN: La fotocopia que precede comparada con el documento exhibido ante mí, es igual en todo y cada una de sus partes.

Quito D.M., a 18 ABR 2022

Dra. Hiroshima Yuriva Mirano S



Razón Social
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA**Número RUC**
0968599370001**Representante legal**
• LUNA MEDINA MARIA CAROLINA

Estado	Régimen	
ACTIVO	REGIMEN GENERAL	
Fecha de registro	Fecha de actualización	Inicio de actividades
19/07/2013	10/11/2021	18/07/2013
Fecha de constitución	Reinicio de actividades	Cese de actividades
12/06/2013	No registra	No registra
Jurisdicción		Obligado a llevar contabilidad
ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL		SI
Tipo	Agente de retención	Contribuyente especial
SOCIEDADES	SI	SI

Domicilio tributario**Ubicación geográfica**

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION)

DirecciónCalle: MALECON SIMON BOLIVAR Número: 100 Intersección: 9 DE OCTUBRE
Edificio: PREVISORA Número de piso: 15 Referencia: FRENTE AL MALECON 2000**Medios de contacto**Email: abastidas@produccion.gob.ec Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Web:
www.produccion.gob.ec Teléfono trabajo: 023935460 Email: mluna@produccion.gob.ec
Teléfono trabajo: 043948760 Teléfono domicilio: 042591370**Actividades económicas**

- M70100001 - SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES; OFICINAS PRINCIPALES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS, SEDES, OFICINAS DE DISTRITO, REGIONALES Y OFICINAS SUBSIDIARIAS DE GESTIÓN.
- S94120004 - DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
- S94990101 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.

Razón Social
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

Número RUC
0968599370001

- S949901 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA; ACTIVIDADES DE MOVIMIENTOS AMBIENTALISTAS O ECOLOGISTA; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES DE APOYO A SERVICIOS COMUNITARIOS Y EDUCATIVOS N.C.P.; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES PARA LA PROTECCIÓN Y DEL ADELANTO DE GRUPOS ESPECIALES; POR EJEMPLO, GRUPOS ÉTNICOS Y MINORITARIOS Y ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES CON FINES PATRIÓTICOS, INCLUIDAS ASOCIACIONES DE VETERANOS DE GUERRA.
- S96090705 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

Establecimientos

Abiertos

7

Cerrados

0

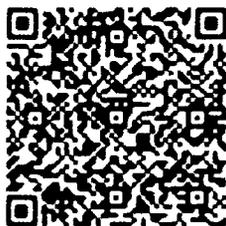
Obligaciones tributarias

- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA

i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

CATRCR2021002401997

Fecha y hora de emisión:

10 de noviembre de 2021 14:02

Dirección IP:

10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.



PARQUES LOGÍSTICOS EFFITEK S.A.

Quito, 8 de febrero de 2021

Señor
JOSE RAFAEL ARCOS MORA
Ciudad.-

De mi consideración:

Cúmpleme informarle que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía **PARQUES LOGÍSTICOS EFFITEK S.A.**, celebrada el día de hoy, ha tenido el acierto de elegirlo como **GERENTE GENERAL** de la compañía, por un periodo de **DOS AÑOS**, con las atribuciones constantes en el Estatuto Social de la compañía. En el ejercicio de dicho cargo le ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

La compañía **PARQUES LOGÍSTICOS EFFITEK S.A.**, se constituye mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Primera del Cantón Quito, el seis (6) de octubre de 2014, e inscrita en el Registro Mercantil de mismo Cantón, el día siete (7) de noviembre de 2014, bajo el Número de Repertorio 47576, Número de Inscripción 4880, del libro de Registro Mercantil.

Muy atentamente

Ab. Andrea Cristina Lara
ABOGADA DE LA COMPAÑÍA

Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la Compañía **PARQUES LOGÍSTICOS EFFITEK S.A.**, el cual lo ejerceré conforme la ley y el Estatuto Social

Quito, 8 de febrero de 2021

JOSÉ RAFAEL ARCOS MORA
CI: 1704686342
GERENTE GENERAL – REPRESENTANTE LEGAL

TRÁMITE NÚMERO: 9228

2383227RICVVVO

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	52270
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/02/2021
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	3613
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PARQUES LOGISTICOS EFFITEK S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	ARCOS MORA JOSE RAFAEL
IDENTIFICACIÓN	1704686342
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	2

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM. DEL 07/11/2014.- NOT. 1 DEL 06/10/2014

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 25 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2021

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR
REGISTRO DE SOCIEDADES



ADMINISTRADORES ACTUALES DE LA COMPAÑÍA

No. de Expediente:

182489

No. de RUC de la Compañía:

1792540747001

Nombre de la Compañía:

PARQUES LOGISTICOS EFFITEK S.A.S.

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG. MERCANTIL	No. DE REGISTRO MERCANTIL	ART.	RL/ADM
1705896486	HIDALGO CEVALLOS DANIEL EDUARDO	ECUADOR	PRESIDENTE	08/02/2021	2	25/02/2021	3610	16	SRL
1704686342	ARCOS MORA JOSE RAFAEL	ECUADOR	GERENTE GENERAL	08/02/2021	2	25/02/2021	3613	17	RL

La información referente a los representantes legales y administradores se la concede sin perjuicio de la que consta inscrita actualmente en el Registro Mercantil o de la posible renuncia de los indicados funcionarios y que no haya sido comunicado a esta institución.

FECHA DE EMISIÓN: 25/04/2022 12:00:48

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:



A1MN2029061


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y IDENTIFICACIÓN

IDENTIFICACION
 170468634-2

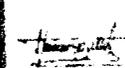
ESTADO DE
CIUDADANIA
 NACIONAL
ARCOS MORA
JOSE RAFAEL
 ECUATORIANO
PROFESION
 QUITO
 SANTA PRISCILA
 FECHA DE NACIMIENTO: 1988-09-09
 IDENTIFICACION: QUITORIANA
 SEXO: HOMBRE

ESTADO CIVIL: CASADO
 ANDREA VERONICA
 OLMEDO SHERDEK




INSTITUCION: SUPERIOR
 PERSONALIDAD: EMPLEADO PRIVADO
 E13881222

NOMBRE Y APELLIDOS DEL EMPLEADO:
ARCOS RENDON JOSE RAFAEL ANTONIO
 NOMBRE Y APELLIDOS DEL EMPLEADOR:
MORA ALBAN CECILIA XIMENA
 DIRECCION DE EXPEDICIONES:
 QUITO
 FECHA DE EMISION:
 2020-01-07
 FECHA DE EXPIRACION:
 2030-01-07




CERTIFICADO DE VOTACION 11 ABRIL 2021

IDENTIFICACION: 72445136
 IDENTIFICACION: 170468634-2

IDENTIFICACION: QUITO
 IDENTIFICACION: CUMBAYA
 IDENTIFICACION: 0003 MASCULINO

ARCOS MORA JOSE RAFAEL




PAGON: La fotocopia que aparece comparada con el documento exhibido ante mi, es igual en todas y cada una de sus partes.
 Quito D.M. a 28 ABR 2021

Dra. Niresbina Galva Miranda
 IDENTIFICACION: 170468634-2






RESOLUCIÓN Nro. 036-CEPAI-2022

EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, el artículo 15 del COPCI institucionalizó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de inversiones y competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

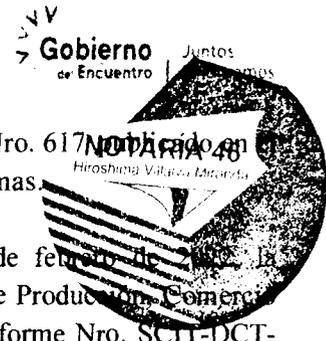
Que, la compañía PARQUES LOGÍSTICOS EFFITEK S.A.S. presentó el 29 de noviembre del 2021, una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto que consiste en el desarrollo de un proyecto denominado “Centro Logístico Itulpark”, el cual implementará infraestructura, facilidades y servicios para desarrollo de actividades logísticas dotados de todos los servicios e infraestructura para operaciones de producción y logística. El proyecto ha sido declarado por el Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Polo de Desarrollo Productivo y se enmarca en que dichas facilidades se desarrollen dentro de criterios y tecnologías ecoeficientes. El proyecto consiste en el diseño, construcción, implementación y operación de un sistema ecoeficiente que permite la reducción de contaminación ambiental y la optimización en el uso de recursos dentro del proyecto del Centro Logístico Itulpark. El proyecto se encuentra en fase de construcción, una vez concluido permitirá ofrecer en 15 hectáreas de terreno, 4 naves de aproximadamente 20.000 m2 cada una, que se pueden dividir internamente en módulos desde 1.000 m2 para la instalación de empresas e

industrias con disponibilidad total de servicios logísticos e industriales directos y conexos. Estas naves industriales serán dispuestas para su alquiler a empresas acorde al enfoque sistémico como centro logístico. La propiedad en donde se implanta el proyecto cuenta con zonificación industrial de Alto Impacto – I3, aprobación definitiva por parte del G.A.D. Municipal del Cantón Quito, permiso de fraccionamiento y construcción, así como factibilidad de servicios por parte de empresas públicas que atienden en su ubicación. Adicionalmente, Itulpark contempla en su diseño que toda la infraestructura y especificaciones permitan un tiempo de vida útil superior a 50 años. La ubicación del proyecto será en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Pifo. El proyecto se desarrollará en el sector industrias de materiales y tecnologías de construcción sustentables, según la definición contenida en el literal m) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a treinta y seis millones ciento noventa y nueve mil doscientos veinte y cuatro con 31/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$36.199.224,31) que se ejecutarán durante el periodo 2022 – 2024.

Que, el proyecto de la empresa PARQUES LOGÍSTICOS EFFITEK S.A.S., es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0007-IT de 24 de enero de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía PARQUES LOGÍSTICOS EFFITEK S.A.S.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: “*Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales; y el Reglamento de Inversiones del COPCI previo a la reforma realizada por el Decreto Ejecutivo Nro. 1295, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Código Tributario. De este análisis se concluyó que la inversionista es una empresa “Existente” y categorizada como “Mediana”, debiendo cumplir con el incremento de dieciseis (16) plazas de trabajo de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo y el Anexo de “Generación de empleo”; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley*



Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6177, publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018 y sus reformas.

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DCT-2022-0007-M de 9 de febrero de 2022, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector, remitió el Informe Nro. SCII-DCT-CI-2022-0004 de fecha 7 de febrero de 2022, respecto a la solicitud de contrato de inversión de la empresa PARQUES LOGÍSTICOS EFFITEK S.A.S. mediante el cual señala: “[...]la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Viceministerio de Producción e Industrias, en virtud de las atribuciones legalmente establecidas y al verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomienda someter a la aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, la suscripción del contrato de inversión solicitado por la empresa PARQUES LOGÍSTICOS EFFITEK S.A.S.”

Que, el proyecto de inversión presentado por PARQUES LOGÍSTICOS EFFITEK S.A.S., cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía PARQUES LOGÍSTICOS EFFITEK S.A.S. deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: “Art. 30.- *Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social.*”

Que, en la Quinta Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAL, efectuada el 11 de febrero de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, atención a los comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico Legal sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa PARQUES LOGÍSTICOS EFFITEK S.A.S. se procede a realizar un alcance al informe técnico - legal, con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas, en el Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0008-A-IT.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarlos y no tributarlos establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: “1) *Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022*”. En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarlos y no tributarlos vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionado a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-VPEI-2022-0046-O de 21 de febrero de 2022, se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, mediante oficio Nro. MEF-VGF-2022-0082-O de 29 de marzo del 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas, señaló que, en consideración a los informes técnicos y jurídicos, y a la normativa vigente, su dictamen favorable para la suscripción del Contrato de Inversión.

Que, en la Cuarta Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma presencial el 01 de abril de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa PARQUES LOGÍSTICOS EFFITEK S.A.S. siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía PARQUES LOGÍSTICOS EFFITEK S.A.S. con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 1792540747001., que consiste en el desarrollo de un proyecto denominado “Centro Logístico Itulpark”, el cual implementará infraestructura, facilidades y servicios para desarrollo de actividades logísticas dotados de todos los servicios e infraestructura para operaciones de producción y logística. El proyecto ha sido declarado por el Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Polo de Desarrollo Productivo y se enmarca en que dichas facilidades se desarrollen dentro de criterios y tecnologías ecoeficientes. El proyecto consiste en el diseño, construcción, implementación y operación de un sistema ecoeficiente que permite la reducción de contaminación ambiental y la optimización en el uso de recursos dentro del proyecto del Centro Logístico Itulpark. El proyecto se encuentra en fase de construcción, una

vez concluido permitirá ofrecer en 15 hectáreas de terreno, 4 naves de aproximadamente 20.000 m² cada una, que se pueden dividir internamente en módulos desde 1.000 m² para la instalación de empresas e industrias con disponibilidad total de servicios logísticos e industriales directos y conexos. Estas naves industriales serán dispuestas para su alquiler a empresas a través de un sistema sistémico como centro logístico. La propiedad en donde se implanta el proyecto cuenta con zonificación industrial de Alto Impacto – I3, aprobación definitiva por parte del G.A.D. Municipal del Cantón Quito, permiso de fraccionamiento y construcción, así como factibilidad de servicios por parte de empresas públicas que atienden en su ubicación. Adicionalmente, Itulpark contempla en su diseño que toda la infraestructura y especificaciones permitan un tiempo de vida útil superior a 50 años. La ubicación del proyecto será en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Pifo. El proyecto se desarrollará en el sector industrias de materiales y tecnologías de construcción sustentables, según la definición contenida en el literal m) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a treinta y seis millones ciento noventa y nueve mil doscientos veinte y cuatro con 31/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$36.199.224,31) que se ejecutarán durante el periodo 2022 – 2024.

Artículo 2. - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de quince (15) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

2.1.1.- Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por ocho (8) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo.

2.1.2.- La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital y materias primas necesarias para el desarrollo del proyecto, hasta por los montos y plazos establecidos en el referido contrato; de conformidad con el artículo 27, capítulo II, de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, mientras sea aplicable.

2.2.- Incentivos COPCI:

2.2.1.- Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismo para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal c) del COPCI;

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del

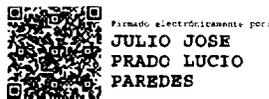
Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

Artículo 3.- Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca hasta el 30 de abril de 2022 para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento. Dicho término podrá extenderse de oficio o a petición del interesado conforme lo establece el artículo 161 Código Orgánico Administrativo. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al CEPAI.

Artículo 4.- Compromiso arbitral. Aprobar la suscripción de arbitraje nacional o internacional para solventar las controversias que se llegaren a generar dentro del marco PARQUES LOGÍSTICOS EFFITEK S.A.S. del contrato de inversión, de conformidad con el del contrato de inversión, de conformidad con el artículo innumerado segundo posterior al innumerado segundo posterior al artículo 16 del COPCI artículo 16 del COPCI. Para el efecto, previo a la suscripción del contrato de inversión y de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Inversiones del COPCI, el ente rector de inversiones debe solicitar la autorización y aprobación de la cláusula de arbitraje a la Procuraduría General del Ecuador, para que la misma sea incorporada al referido contrato.

Artículo 5. - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, al primer día del mes de abril de 2022 y suscrita con firma electrónica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.



Julio José Prado Lucio Paredes
**Presidente del Comité Estratégico de Promoción
y Atracción de Inversiones**
(CEPAI)



Marco Moya Jiménez
Secretario del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)



Oficio Nro. MEF-VGF-2022-008240

Quito, D.M., 29 de marzo de 2022

Asunto: Dictamen sobre resoluciones que aprobarían la suscripción de los contratos de inversión de las empresas: DURACOLOR S. A., PARQUES LOGÍSTICOS EFFITEK S. A.S y LABORATORIOS OVALCOHOL CÍA. LTDA.

Señor Abogado
Marco Oliverio Moya Jimenez
Secretario del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA
En su Despacho

De conformidad con lo que establecen los artículos 74, numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 124 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 85, de 16 de junio de 2021, se emite el siguiente dictamen:

1. Antecedentes

Mediante oficios Nros. MPCEIP-SD1-2022-0114-O, MPCEIP - VPEI- 2022-0046, MPCEIP-VPEI-2022-0051-O de 16, 21 y 23 de febrero de 2022, la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), requirió a esta Cartera de Estado que emita el dictamen respecto la solicitud de suscripción del contrato de inversión de las empresas: DURACOLOR S. A., PARQUES LOGÍSTICOS EFFITEK S. A.S y LABORATORIOS OVALCOHOL CÍA. LTDA., conforme lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

2. Fundamento normativo constitucional, legal y técnico

2.1 Fundamento normativo constitucional y legal

- **Constitución de la República del Ecuador (CRE)**

“Art. 284.- La política económica tendrá los siguientes objetivos:

7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo.” (El énfasis no consta en el original)

“Art. 286.- Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.” (El énfasis no consta en el original)

“Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.”

- **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP)**

“Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios:”

1. Sujeción a la planificación...”

“2. Sostenibilidad fiscal...”



Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0082-O

Quito, D.M., 29 de marzo de 2022

"Art. 70.- Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP).- El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley.

Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades."

"Art. 71.- Rectoría del SINFIP.- La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP." (El énfasis no consta en el original)

"Art. 72.- Objetivos específicos del SINFIP.- El SINFIP tendrá como objetivos específicos los siguientes:

1. La sostenibilidad, estabilidad y consistencia de la gestión de las finanzas públicas; (El énfasis no consta en el original)

"Art. 74.- Deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP.- El ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas:"

"3. Precautelar el cumplimiento de los objetivos de política económica y fiscal prevista en la Constitución de la República y las leyes, en el ámbito de su competencia;

4. Analizar las limitaciones, riesgos, potencialidades y consecuencias fiscales que puedan afectar a la sostenibilidad de las finanzas públicas y a la consistencia del desempeño fiscal e informar al respecto a las autoridades pertinentes de la función ejecutiva;"

"15. Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional;

Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley." (el énfasis no consta en el original)

"Art. 94.- Renuncia de ingresos por gasto tributario.- Se entiende por gasto tributario los recursos que el Estado, en todos los niveles de gobierno, deja de percibir debido a la deducción, exención, entre otros mecanismos, de tributos directos o indirectos establecidos en la normativa correspondiente..."

2.2 Fundamento técnico

Con memorando Nro. MEF-SPF-2022-0093-M de 27 de marzo de 2022, el Subsecretario de Política Fiscal remite el Informe Técnico No. MEF-SGEI-SP-SPF-010-2022 de 26 de marzo de 2021, cuya documentación de respaldo se encuentra en el link

<https://drive.google.com/drive/folders/1CyPBLBGzTtNnVjGz7VR1f3SeYNk2Dg?usp=sharing>, con el que se deja además insubsistente el informe técnico No. MEF-SGEI-SP-SPF-007-2022 del 16 de marzo de 2022, y concluye en los siguientes términos:



Oficio Nro. MEF-2022-0032-O

Quito, D.M., 29 de marzo de 2022

- La suscripción de los contratos de inversión, conforme a la información remitida por el MPCEIP, implicaría en conjunto la realización inversiones privadas por USD 54,84 millones entre los años 2018-2024 y el compromiso de generación de ciento veinte y seis (126) nuevas plazas de empleo neto hasta el año 2024, según sus respectivos cronogramas de generación de inversión y empleo.
- La aplicación del incentivo de exoneración de Impuesto a la Salida de Divisas (art. 27 numeral 1, Ley de Fomento Productivo) solicitado por las empresas, durante el período de aplicación de éste, en suma, generaría un potencial sacrificio tributario de USD 1.282.962,11; en tanto que, la aplicación del incentivo de exoneración del Impuesto a la Renta (Art. 26, Ley de Fomento Productivo) por el período determinado, generarían un potencial sacrificio tributario conjunto de USD 12.334.001,52. Por tanto, si se considera la aplicación total de los incentivos tributarios dispuestos en la LFP solicitados por las empresas, corresponderían que, por cada dólar de inversión, las empresas obtendrían beneficios de exoneración equivalentes a:

Empresa	Exoneración por cada dólar de inversión	
	ISD/ INV.	(ISD+IR)/ INV.
DURACOLOR S.A.	\$ 0,04	\$ 0,72
PARQUES LOGÍSTICOS EFFITEK S.A.S.	\$ 0,02	\$ 0,07
LABORATORIOS OVALCOHOL CIA. LTDA.	\$ 0,02	\$ 0,07

- En ese sentido, conforme lo descrito en el acápite 2.1 del presente informe, para cada uno de los casos analizados, los potenciales montos de exoneración durante los periodos de aplicación de los incentivos, no sobrepasan el monto comprometido de inversión. Además, conforme a lo establecido, en el artículo 94 del COPLAFIP, la administración tributaria debe llevar a cabo cuantificaciones del gasto tributario identificando riesgos, potencialidades y consecuencias fiscales que puedan afectar a la sostenibilidad de las finanzas públicas y a la consistencia del desempeño fiscal, para garantizar el mejor cumplimiento de los lineamientos de la política fiscal emitida por el Ejecutivo.

Por lo tanto, con base en el artículo 74, numerales 4 y 15 del COPLAFIP, se considera pertinente continuar con la emisión de dictamen favorable para los proyectos de resolución que aprueban la suscripción de los contratos de inversión de las empresas DURACOLOR S.A., PARQUES LOGÍSTICOS EFFITEK S.A.S. y LABORATORIOS OVALCOHOL CIA. LTDA., conforme a lo indicado en la sección 2.1 del presente informe.

El presente análisis, se pone a consideración de las autoridades del MEF en la perspectiva de adoptar la mejor decisión de política pública en línea con lo dispuesto en el artículo 286 de la Constitución.”

2.3 Informe Jurídico

Con memorando No. MEF-CGJ-2022-0258-M de 29 de marzo de 2022, la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, remitió su análisis jurídico, concluyendo y recomendando:

“Desde el ámbito estrictamente legal, se considera que es viable la emisión del dictamen favorable a los proyectos de Resolución que aprobarán la suscripción de los contratos de inversión de las empresas: DURACOLOR S. A., PARQUES LOGÍSTICOS EFFITEK S. A.S y LABORATORIOS OVALCOHOL CIA. LTDA., para lo cual se tomará en cuenta lo descrito en el Informe Técnico No. MEF-SGEL-SP-SPF-010-2022 del 26 de marzo de 2022, que es de estricta responsabilidad de las áreas técnicas que lo elaboraron, especialmente en lo referente al monto de exoneración.”



Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0082-O

Quito, D.M., 29 de marzo de 2022

4. Pronunciamiento

En mérito de lo expuesto, con base en los informes: técnico y jurídico que se aparejan, al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, al artículo 74 numerales 4 y 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y en ejercicio de la delegación conferida a este Viceministerio, a través del Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas emite el **dictamen favorable** para los proyectos de Resolución que aprobarán la suscripción de los contratos de inversión de las empresas: DURACOLOR S. A., PARQUES LOGÍSTICOS EFFITEK S. A.S y LABORATORIOS OVALCOHOL CÍA. LTDA., con los montos de exoneración descritos anteriormente.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Edgar Bernardo Orellana Heredia
VICEMINISTRO DE FINANZAS

Referencias:

- MEF-SPF-2022-0093-M

Anexos:

- proy_de_resolucion_parques_logisticos_effitek_s_a_s__0430579001648315090.pdf
- proy_de_resolucion_ovalcohol_cia_ltda_rev_subcomitel.pdf
- mef-cse-2022-0013-e_(2)_ovalcohol.pdf
- mef-vgf-2022-0135-e_-_duracolor.pdf
- mef-ve-2022-0032-e_-_effitek.pdf
- proy_de_resolucion_duracolor_s_a__version20151163001648315089.doc
- mef-sgei-sp-spf-010-2022-signed-signed.pdf
- contrato_duracolor_effitek_y_ovalcohol_mef-spf-2022-0093-m0134352001648498202.pdf
- mef-cgi-2022-0258-m.pdf

rcmr/djgg/afem



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR BERNARDO
ORELLANA HEREDIA**

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN	PARQUES LOGISTICOS EFFITEK S.A.S.		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	182489	RUC:	1792503747001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	07/11/2014	PLAZO SOCIAL:	INDEFINIDO
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
OFICINA:	QUITO	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA

NOTARÍA 46

1792503747001

1792503747001

INDEFINIDO

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

ACTIVA

DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA: CANTÓN: CIUDAD:

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA: CANTÓN: CIUDAD:

PARROQUIA: CALLE: NÚMERO:

INTERSECCIÓN/MZ. CIUDADELA:

CONJUNTO: BLOQUE:

NÚMERO DE OFICINA: EDIFICIO/C.C.:

REFERENCIA / UBICACIÓN:

PISO: TELÉFONO1: TELÉFONO2:

FAX: CORREO ELECTRÓNICO 1:

CASILLERO POSTAL: CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR: PERTENECE A M.V.: SITIO WEB:

INFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado? ¿Ofrece servicios de pago a remesas? ¿Sociedad de interés público?

¿Pertenece a MV? ¿Compañía vende a crédito? Fecha de última act. de datos:

Disposición Judicial que afecta la compañía:

ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL:

CIU Actividad Nivel 2:

CIU Operación Principal:

CAPITAL A LA FECHA

CAPITAL SUSCRITO: CAPITAL: VALOR X ACCIÓN:

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA									
IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
1705896486	HIDALGO CEVALLOS DANIEL EDUARDO	ECUADOR	PRESIDENTE	2/8/21 12:00 AM	2	25/02/2021	3610	16	SRL
1704686342	ARCOS MORA JOSE RAFAEL	ECUADOR	GERENTE GENERAL	2/8/21 12:00 AM	2	25/02/2021	3613	17	RL

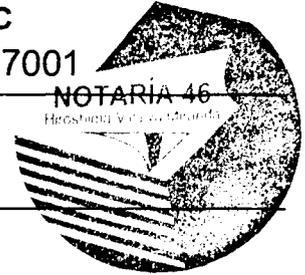
FECHA DE EMISIÓN: 25/04/2022 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:

Razón Social
PARQUES LOGISTICOS EFFITEK S.A.S.

Número RUC
1792540747001

Representante legal
• ARCOS MORA JOSE RAFAEL



Estado	Régimen	
ACTIVO	REGIMEN GENERAL	
Fecha de registro	Fecha de actualización	Inicio de actividades
25/11/2014	26/11/2021	25/11/2014
Fecha de constitución	Reinicio de actividades	Cese de actividades
07/11/2014	No registra	No registra
Jurisdicción	Obligado a llevar contabilidad	
ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO	SI	
Tipo	Agente de retención	Contribuyente especial
SOCIEDADES	SI	NO

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: PIFO

Dirección

Calle: VIA A SANTA ANA Número: S/N Edificio: HACIENDA ITULCACHI Referencia: A QUINIENTOS METROS HOTEL CASA DE HACIENDA LA JIMENITA

Medios de contacto

Celular: 0992061543 Email: valeria.granja@itulpark.com Teléfono trabajo: 023801228

Actividades económicas

- M70200401 - PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO Y AYUDA A LAS EMPRESAS Y LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, EFICIENCIA Y CONTROL, INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, ETCÉTERA.
- H52100003 - ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO PARA TODO TIPO DE PRODUCTOS: ALMACENES PARA MERCANCIAS DIVERSAS, ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS EN ZONAS FRANCAS.
- M70200301 - SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA OPERATIVA A LAS EMPRESAS Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE: DISEÑO DE MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS CONTABLES, PROGRAMAS DE CONTABILIDAD DE COSTOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL PRESUPUESTARIO.

Establecimientos

Abiertos

1

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

Razón Social

PARQUES LOGISTICOS EFFITEK S.A.S.

Número RUC

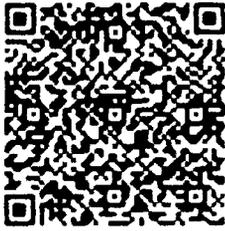
1792540747001

- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES – ANUAL
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI

i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: CATRCR2022000989523

Fecha y hora de emisión: 25 de abril de 2022 11:01

Dirección IP: 10.1.2.143

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL



DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA: PARQUES LOGISTICOS EFFITEK S.A.S.

SECTOR: SOCIETARIO MERCADO DE VALORES SEGUROS

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 182489 DOMICILIO: QUITO

RUC: 1792540747001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES): ARCOS MORA JOSE RAFAEL

CAPITAL SOCIAL: \$ 504,484.0000 SITUACIÓN ACTUAL: ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL: INDEFINIDO

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA: NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES: SI HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

FECHA DE EMISIÓN: 18/04/2022 08:55:10

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:



C7DP3731426



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) **ARCOS MORA JOSE RAFAEL**, representante legal de la empresa **PARQUES LOGISTICOS EFFITEK S.A.S.** con RUC Nro. 1792540747001 y dirección **VIA A SANTA ANA S/N**, **NO** registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Firmado electrónicamente por:
**XIMENA ESTEFANIA
CORDOVA CABEZAS
BORJA**

Ing. Ximena Estefanía Córdova Cabezas Borja
Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 18 de abril de 2022
Validez del Certificado 30 días

18 de ~~2022~~

Contribuyente:

PARQUES LOGISTICOS EFFITEK S.A.S.**RUC: 1792540747001**

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **PARQUES LOGISTICOS EFFITEK S.A.S.**, con RUC **1792540747001**, **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Código de verificación: **SRICCT2022000131030**
Fecha y hora de emisión: **18/04/2022 08:53:48 AM**

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2022	2023	2024	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)	\$ 10.743.160,44	\$ 8.476.774,68	\$ 15.432.940,63	\$ 34.652.875,75
Obra civil	\$ 7.606.491,21	\$ 7.151.417,85	\$ 12.336.826,15	\$ 27.094.735,21
Elementos e instalaciones ecoeficientes	\$ 3.136.669,23	\$ 1.325.356,83	\$ 3.096.114,48	\$ 7.558.140,54
				\$ -
				\$ -
CAPITAL DE TRABAJO	\$ 502.556,49	\$ 442.759,49	\$ 601.032,57	\$ 1.546.348,56
Certificación y calidad de tecnología ecoeficiente	\$ 502.556,49	\$ 442.759,49	\$ 601.032,57	\$ 1.546.348,56
				\$ -
				\$ -
				\$ -
				\$ -
TOTAL	\$ 11.245.716,93	\$ 8.919.534,17	\$ 16.033.973,21	\$ 36.199.224,31

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, JOSÉ RAFAEL ARCOS MORA, en mi calidad de GERENTE GENERAL y como tal representante legal de la compañía PARQUES LOGÍSTICOS EFFITEK S.A.S., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 26 de noviembre de 2021



**JOSE RAFAEL
ARCOS MORA**

Firma del representante legal

PARQUES LOGÍSTICOS EFFITEK S.A.S.

1.2. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACION ISD (USD en CIF)

DETALLE DEL BIEN IMPORTADO	Subpartida arancelaria	2022	2023	2024	TOTAL
BIENES DE CAPITAL					
Topes de vehículos	8607.30.00.00	\$ 567,50	\$ 5.561,50	\$ 6.129,00	\$ 12.258,00
Plataforma hidráulica	8426.49.00.00	\$ 45.000,00	\$ -	\$ 90.000,00	\$ 135.000,00
Aparatos de señalización contra robo/incendio	8531.10.00.00	\$ 671.153,00	\$ 212.868,84	\$ -	\$ 884.021,84
Sistema de tratamiento de aguas	8421.21.90.90	\$ 85.405,00	\$ -	\$ -	\$ 85.405,00
TOTAL		\$ 802.125,50	\$ 218.430,34	\$ 96.129,00	\$ 1.116.684,84
MATERIAS PRIMAS					
Acero para estructura de hormigón armado	7214.91.90.00	\$ 535.556,07	\$ 576.121,77	\$ 1.033.860,39	\$ 2.145.538,23
Vigas de acero estructural	7216.61.00.00	\$ 2.586.612,83	\$ 2.414.595,03	\$ 3.304.333,39	\$ 8.305.541,25
Láminas de acero para estructura secundaria	7225.50.00.90	\$ 141.135,29	\$ 133.282,08	\$ 169.573,52	\$ 443.990,89
Puertas metálicas	7308.30.00.00	\$ 71.095,92	\$ -	\$ 135.000,00	\$ 206.095,92
					\$ -
TOTAL		\$ 3.334.400,11	\$ 3.123.998,88	\$ 4.642.767,30	\$ 11.101.166,29
TOTAL IMPORTACIONES		\$ 4.136.525,61	\$ 3.342.429,22	\$ 4.738.896,30	\$ 12.217.851,13

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

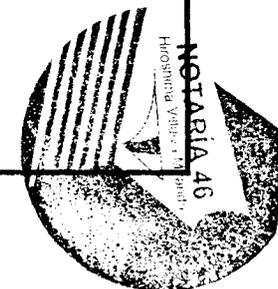
Yo, JOSÉ RAFAEL ARCOS MORA, en mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL y como tal representante legal de la compañía PARQUES LOGÍSTICOS EFFITEK S.A.S., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 26 de noviembre de 2021



**JOSE RAFAEL
ARCOS MORA**

Firma del representante legal
PARQUES LOGÍSTICOS EFFITEK S.A.S.



1.2. EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A SALIDA DE DIVISAS (USD)

DETALLE DE IMPORTACIONES	Subpartida arancelaria	2022	2023	2024	TOTAL
BIENES DE CAPITAL					
Topes de vehículos	8607.30.00.00	\$ 28,38	\$ 278,08	\$ 306,45	\$ 612,90
Plataforma hidráulica	8426.49.00.00	\$ 2.250,00	\$ -	\$ 4.500,00	\$ 6.750,00
Aparatos de señalización contra robo/incendio	8531.10.00.00	\$ 33.557,65	\$ 10.643,44	\$ -	\$ 44.201,09
Sistema de tratamiento de aguas	8421.21.90.90	\$ 4.270,25	\$ -	\$ -	\$ 4.270,25
TOTAL		\$ 40.106,28	\$ 10.921,52	\$ 4.806,45	\$ 55.834,24
MATERIAS PRIMAS					
Acero para estructura de hormigón armado	7214.91.90.00	\$ 26.777,80	\$ 28.806,09	\$ 51.693,02	\$ 107.276,91
Vigas de acero estructural	7216.61.00.00	\$ 129.330,64	\$ 120.729,75	\$ 165.216,67	\$ 415.277,06
Láminas de acero para estructura secundaria	7225.50.00.90	\$ 7.056,76	\$ 6.664,10	\$ 8.478,68	\$ 22.199,54
Puertas metálicas	7308.30.00.00	\$ 3.554,80	\$ -	\$ 6.750,00	\$ 10.304,80
TOTAL		\$ 166.720,01	\$ 156.199,94	\$ 232.138,37	\$ 555.058,31
TOTAL IMPORTACIONES		\$ 206.826,28	\$ 167.121,46	\$ 236.944,82	\$ 610.892,56

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, JOSÉ RAFAEL ARCOS MORA, en mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL y como tal representante legal de la compañía PARQUES LOGÍSTICOS EFFITEK S.A.S., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Ciudad, 26 de noviembre de 2021



JOSE RAFAEL
ARCOS MORA

Firma del representante legal
PARQUES LOGÍSTICOS EFFITEK S.A.S.

2. ANEXO GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO

NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2021)	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total
Directivo	1	0	1	1	0	0	0	2
Administrativo	0	1	1	1	0	0	0	3
Operativo	0	1	1	8	0	0	0	10
Comercial	0	0	0	1	0	0	0	1
Construcción y equipamiento	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	1	2	3	11	0	0	0	16

NOTA: Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

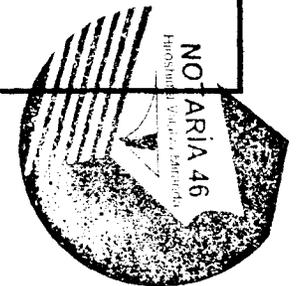
Quito, 26 de noviembre de 2021



**JOSE RAFAEL
ARCOS MORA**

Firma del representante legal

PARQUES LOGÍSTICOS EFFITEK S.A.S.



3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	\$ 36.199.224	\$ 10.859.767	30%	\$ 25.339.457	70%
Total					

PRÉSTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
Banca Privada	Nacional	\$ 25.339.457	7%	1	10
Total		\$ 25.339.457			

Yo, JOSÉ RAFAEL ARCOS MORA, en mi calidad de GERENTE GENERAL y como tal representante legal de la compañía PARQUES LOGÍSTICOS EFFITEK S.A.S., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Quito, 26 de noviembre de 2021



FEELICADO ELECTRONICAMENTE POR:
**JOSE RAFAEL
 ARCOS MORA**

Firma del representante legal

PARQUES LOGÍSTICOS EFFITEK S.A.S.

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1706884960

Nombres del ciudadano: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 2004

Datos del Padre: PRADO JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: CRISTIAN ALEJANDRO BARROS ADRIANO - PICHINCHA-QUITO-NT 46 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 227-707-29809



227-707-29809

Ing. Fernando Alvarar C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1704686342

Nombres del ciudadano: ARCOS MORA JOSE RAFAEL



Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 8 DE SEPTIEMBRE DE 1968

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: OLMEDO SHERDEK ANDREA VERONICA

Fecha de Matrimonio: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2009

Datos del Padre: ARCOS RENDON JOSE RAFAEL ANTONIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: MORA ALBAN CECILIA XIMENA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 7 DE ENERO DE 2020

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: CRISTIAN ALEJANDRO BARROS ADRIANO - PICHINCHA-QUITO-NT 46 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 223-707-31423



223-707-31423

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

CONSEJO DE LA JUDICATURA



ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL SECTOR PÚBLICO

N° 202217SCP00985

En el Cantón Quito, con fecha 12 de abril del 2022 a las 8:47, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPANIA PARQUES LOGISTICOS EFFITEK S.A.S, QUE CONSISTE EN EL DESARROLLO DE UN PROYECTO DENOMINADO "CENTRO LOGISTICO ITULPARK", EL CUAL IMPLEMENTARA INFRAESTRUCTURA, FACILIDADES Y SERVICIOS PARA DESARROLLO DE ACTIVIDADES LOGISTICAS DOTADOS DE TODOS LOS SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA PARA OPERACIONES DE PRODUCCION Y LOGISTICA.
OTORGADO POR	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
A FAVOR DE	PARQUES LOGISTICOS EFFITEK S.A.S.
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA CUADRAGESIMA SEXTA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	HIROSHIMA NATHALI VILLALVA MIRANDA (TITULAR)

GABRIEL ESTEBAN LOPEZ PEREZ
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: GABRIEL ESTEBAN LOPEZ PEREZ

Fecha Sorteo: 12 DE ABRIL DEL 2022 8:47

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- *"La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."*

Artículo 178.- *"(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- *"ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.*

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- *"Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".*

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: *"La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".*

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: *"Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".*

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA del Contrato de INVERSIÓN otorgado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a favor de la compañía PARQUES LOGÍSTICOS EFFITEK S.A.S., debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y ocho de abril del dos mil veinte y dos.


DRA. HIROSHIMA VILLALVA MIRANDA

NOTARIA CUADRAGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

